

## LA ENSEÑANZA DE LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO\*

Por José Ovalle Favela

Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM

SUMARIO: 1. *Introducción*. 2. *Los objetivos*. 3. *Los contenidos teóricos*. 4. *Metodología y técnicas*. 5. *Evaluación*.

### 1. *Introducción*

El presente ensayo tiene por objeto esbozar los objetivos, contenidos teóricos, bibliografía básica, metodología y evaluación de la asignatura Teoría general del proceso. Para lograr tal fin es preciso especificar previamente cómo entendemos esta última.

Con razón afirmaba Carnelutti que “el alcance de una investigación extendida a todas las formas del proceso no puede ser más que una teoría general del proceso no al lado sino más bien sobre las teorías particulares, complementándose así armoniosamente el edificio científico en el campo del derecho procesal”.<sup>1</sup> Aunque el célebre procesalista italiano se refería expresamente a la investigación, sus afirmaciones también son válidas en relación a la enseñanza. Por eso, en términos generales, estamos de acuerdo con Alcalá-Zamora, cuando concibe a la Teoría general del proceso como “la exposición de los conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas del enjuiciamiento”.<sup>2</sup> En términos simi-

\* Este trabajo fue presentado como prueba escrita ante la Comisión Dictaminadora N° 6 de la Facultad de Derecho de la UNAM, para el concurso de oposición en que el autor obtuvo la titularidad de la materia Teoría general del proceso. Ahora se publica con ligeras modificaciones.

<sup>1</sup> CARNELUTTI, FRANCISCO. *Sobre una teoría general del proceso*, en “Cuestiones sobre el proceso penal”. Trad. de Santiago Sentís Melendo, EJE, Buenos Aires, 1961, p. 43.

<sup>2</sup> ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, *La teoría general del proceso y la enseñanza del Derecho procesal*, en “Revista Iberoamericana de Derecho Procesal”, Núm. 1 de 1968, p. 11; publicado también en sus “Estudios de teoría general e historia del proceso (1945-1972)”, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1974, p. 533.

lares, Teitelbaum considera que “la teoría general del proceso la constituyen determinados conceptos, fundamentos y principios generales que regulan el proceso, en su estructura y desarrollo, contenidos expresa o implícitamente en el Derecho Procesal”.<sup>3</sup>

Desde un punto de vista didáctico, sin embargo, la Teoría general del proceso, en cuanto asignatura académica, no puede limitarse a la mera *exposición*, ya que actualmente el proceso de enseñanza-aprendizaje no se ha de circunscribir a la clase de tipo magistral. La nueva concepción de enseñanza, en cualquier nivel y de cualquier tipo, requiere que en la experiencia educativa participen activamente, además de los docentes, los alumnos, como sujetos interesados en su propia transformación. Exige, también, nuevos recursos didácticos que concurren con la lección magistral, ya que ésta —como ha puntualizado Medina Lima— no debe entenderse “como el *factotum* de la enseñanza, tal y como se le apreció en otro tiempo, sino como uno de los diversos factores que en ella han de participar, y utilizarla en adecuada combinación con los otros elementos...”.<sup>4</sup> Sobre este tema hemos de insistir al referirnos a la metodología del programa.

## 2. Los objetivos

Si se entiende el modelo de enseñanza como la “visualización por imágenes del fenómeno de la enseñanza”, que comprende la formulación de objetivos, la pre-valoración, la instrucción y la evaluación,<sup>5</sup> debe considerarse lógicamente necesaria la especificación de los objetivos de la enseñanza como un elemento esencial en la formulación de planes y programas de estudio.

La moderna sistematización de la enseñanza exige “planificar las actividades del maestro (la especificación de objetivos, la elaboración de instrumentos de medición y el diseño y selección de los métodos) para que todos los elementos que intervienen en el proceso de enseñanza estén dirigidos al aprendizaje efectivo del alumno y puedan analizarse los resultados, las causas y las consecuencias de su aplicación”.<sup>6</sup> De esta manera, los

<sup>3</sup> W. TEITELBAUM, Jaime, *La teoría general del proceso y la enseñanza del Derecho procesal*, en “Revista Iberoamericana de Derecho Procesal”, Núm. 1, de 1968, p. 149.

<sup>4</sup> MEDINA, Ignacio, *Docencia universitaria del proceso jurisdiccional*, en “Revista de la Facultad de Derecho de México”, enero-junio de 1970, Núms. 77-78, p. 279.

<sup>5</sup> Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, *Termonología del L.A.P.*, 1974/13, p. 2.

<sup>6</sup> FERNÁNDEZ MÚÑIZ, Berta Esther, *Un modelo para la sistematización de la enseñanza*, Deslinde, Cuadernos de cultura política universitaria, serie nuevos métodos de enseñanza, N° 1, UNAM, Comisión de Nuevos Métodos de Enseñanza, s/f, p. 3.

objetivos "son el puntal que marcará el camino para determinar qué se va a enseñar y cómo debe desarrollarse el proceso de enseñanza-aprendizaje con el propósito de que el estudiante alcance la meta final del curso".<sup>7</sup> Los objetivos, que deben enunciarse en términos de la conducta que se espera del alumno después de la instrucción, determinan los recursos y técnicas con que se debe desarrollar ésta y permiten establecer tanto el contenido de la evaluación (el qué), como los instrumentos con que ha de operar la misma (el cómo).

No es este el lugar más adecuado para señalar los objetivos del plan de estudios de la carrera de Derecho. No obstante, tomando en cuenta que los objetivos de los planes de estudios condicionan los de los programas,<sup>8</sup> en nuestro caso el de Teoría general del proceso, consideramos conveniente mencionar que las nuevas exigencias sociales han producido un cambio cualitativo en los objetivos que tradicionalmente se han asignado a la formación de los juristas. Jorge Witker, después de formular un interesante diagnóstico sobre la enseñanza del Derecho en América Latina y de plantear las bases teóricas par su reformulación, señala como objetivo formativo básico "que el estudiante participe en tareas colectivas y sensibilice su accionar como una manera de impedir el aislamiento individual que el ejercicio de la abogacía por sí crea y desarrolla".<sup>9</sup>

Por su parte, García Laguardia considera que los objetivos de la enseñanza del Derecho deben reorganizarse en función de las necesidades de nuestros países: "El sentido profesionalista de formación de técnicos legales dotados de mejores instrumentos para la sobrevivencia debe dejar paso a la formación de juristas modernos, con un sentido global y crítico de la realidad, que desde su diversas ocupaciones (legisladores, magistrados, abogados, litigantes, asesores, árbitros, etcétera) puedan promover la transformación y el cambio, considerando el Derecho más que como un conjunto racional y estático de normas como un producto social sujeto a permanente modificación"<sup>10</sup>

<sup>7</sup> *Idem*, p. 8.

<sup>8</sup> Para María Ibarrola de Solís la relación entre el plan y el programa de estudios es la relación de lo general a lo particular: "El plan de estudios —escribe— determina la formulación de los programas y solo se alcanza en la medida en que éstos se hayan cumplido. A su vez, los programas especifican y precisan la forma en que los estudiantes podrán alcanzar poco a poco los resultados educativos a largo plazo definidos por el plan de estudios". *Los planes de estudio*, Deslinde, Cuadernos de cultura política universitaria, serie nuevos métodos de enseñanza, N° 2, UNAM, Comisión de Nuevos Métodos de Enseñanza, s/f, p. 28.

<sup>9</sup> WITKER, Jorge, *Derecho, desarrollo y formación jurídica*, en "Universidades", segunda serie, Núm. 56, Unión de Universidades de América Latina, México, abril-junio de 1974, p. 39.

<sup>10</sup> GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, *La Universidad latinoamericana y la formación de los juristas*, Deslinde, Cuadernos de cultura política universitaria, N° 64, abril de 1975, p. 10.

En relación a los objetivos, el esquema que ha merecido mayor atención ha sido el contenido en la *Taxonomía de los objetivos de la educación*, compilada por Bloom y sus colaboradores.<sup>11</sup> Según esta Taxonomía, los objetivos pueden referirse a tres dominios diferentes: *a*) el *cognoscitivo*, que concierne a las conductas en las que predominan procesos mentales o intelectuales de los alumnos; *b*) el *afectivo*, que se refleja por medio de intereses, orientaciones y adaptaciones del estudiante al material de enseñanza, y *c*) el *psicomotor*, que se refiere a las conductas en las que predominan las habilidades manuales o neuromusculares.<sup>12</sup> En otros términos, los objetivos educacionales pueden consistir en la adquisición de: *a*) conocimientos e informaciones; *b*) hábitos y actitudes, y *c*) habilidades.<sup>13</sup>

Considerando que el curso de Teoría general del proceso debe tener sobre todo un carácter *formativo*, pensamos que los objetivos del programa no han de referirse solo a conocimientos e informaciones, sino también a hábitos y habilidades. A continuación expondremos algunos de los objetivos educacionales fundamentales para el curso de Teoría general del proceso.

2.1. Entre los objetivos de *conocimiento* podemos señalar que, al final del curso, el alumno deberá ser capaz de:

*a*) Explicar la función del proceso como instrumento *jurídico* y como hecho *social*.

*b*) Caracterizar el *Derecho procesal* en sus líneas generales, como una disciplina jurídica —contenido, clasificación, desarrollo doctrinal, etcétera— y como un sector del derecho objetivo —especialmente sus fuentes formales.

*c*) Explicar claramente los tres *conceptos fundamentales* del derecho procesal —jurisdicción, acción y proceso— tanto en su desarrollo doctrinal como en su regulación positiva.

*d*) Distinguir cada uno de los *sujetos procesales* en cuanto a su capacidad, asistencia y participación.

*e*) Describir el *proceso* en su desarrollo procedimental por etapas y a través de actos y hechos jurídicos, que tienen realización temporal, espacio y formal.

<sup>11</sup> S. BLOOM, Benjamín, *et al*, *Taxonomy of educational objectives Handbook I: cognitive domain*, Nueva York, Longsman Green, 1956.

<sup>12</sup> Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, *Termonología...* cit., p. 2. Para un examen detallado de estos tipos de objetivos, puede verse el trabajo de Norman MACKENZIE *et al.*, *La definición de los objetivos*, en "La enseñanza y el aprendizaje: II. Metodología y la administración de recursos", trad. de Jorge Ferreiro Santana, Colección Sep-Setentas N° 138, Secretaría de Educación Pública, México, 1974, pp. 9-34.

<sup>13</sup> Cf. Centro de Didáctica, UNAM, *Manual de didáctica general: curso introductorio*, Programa Nacional de Formación de Profesores, Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, México, 1972, p. 33.

f) Establecer el significado procesal de la *prueba*, la *sentencia*, la *cosa juzgada*, los *medios de impugnación* y la *ejecución*.

2.2. En cuanto a los objetivos que procuran en el estudiante la adquisición de *hábitos o actitudes*, podemos indicar que, al concluir el alumno el curso, deberá ser capaz de:

a) Valorar con *sentido crítico* la legislación, la jurisprudencia y la doctrina, referentes al Derecho procesal.

b) Tener actitudes de *colaboración* con los órganos de la administración de justicia, en términos de legalidad.

c) Asumir actitudes de *responsabilidad* —puntualidad, honestidad, etcétera— en la asistencia técnica —procuración, patrocinio o defensa— a personas o instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios.

d) Considerar el proceso como un instrumento para *solucionar* conflictos con arreglo al Derecho, y no como una hábil maquinación para obtener la satisfacción de pretensiones injustas o ilegales.

e) Distinguir, por la naturaleza del conflicto, el *tipo de proceso* al que corresponda su solución.

2.3. Por último, podemos expresar que, entre otros objetivos de *habilidades*, el estudiante deberá ser capaz de:

a) Manejar los principales *cuerpos legislativos* que tienen conexión con el Derecho procesal.

b) Utilizar con sentido técnico preciso las *principales expresiones* que se usan en el campo procesal.

### 3. Los contenidos teóricos

Generalmente los programas de estudios se han limitado a señalar los temas o contenidos teóricos que comprende la asignatura respectiva. Muchas veces la actividad de algunos profesores se centra exclusivamente en exponer, de cualquier manera, el contenido del programa, sin inquirir acerca de qué objetivos se persiguen con ese programa y si éste realmente es adecuado para lograrlos. Consideramos necesario insistir en que, antes del contenido, deben definirse los objetivos y en todo caso aquél debe adecuarse a estos últimos.

A continuación nos permitimos proponer un proyecto de programa para un cursillo de Teoría general del proceso, con una duración de tres meses. Considerando que el cursillo se desarrollaría a través de clases de una hora diaria, y calculando veinticuatro horas por mes, tenemos un total de setenta y dos horas, que se pueden reducir a setenta, tomando en cuenta la posibilidad de que se presenten días inhábiles. En

cada tema se indica su tiempo aproximado de duración, así como la bibliografía específica, cuya referencia deberá ser completada con la que se presenta después del proyecto.<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Además del programa de la materia aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, hemos tenido en cuenta las siguientes obras: ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, *Trayectoria y contenido de una teoría general del proceso y La teoría general del proceso y la enseñanza del derecho procesal*, en los *Estudios* cit. en la nota 2, pp. 505-523 y 525-610, respectivamente; los trabajos de Mario Aguirre Godoy, Jaime W. Teitelbaum y Guillermo Manuel Ungo, sobre la teoría general del proceso y la enseñanza del Derecho procesal, publicados en la "Revista Iberoamericana de Derecho Procesal", Núm. 1 de 1968; el trabajo de Ignacio Medina Lima citado en la nota 4; y el ensayo de FLORES GARCÍA, Fernando, *Sobre la teoría general del proceso*, en "Jurídica", Anuario de la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana, t. I, núm. 1, julio de 1969. Se tomó en cuenta, además, el Anteproyecto de programas elaborado por Gustavo Kubli para el Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Atzacapotzalco, así como las acertadas sugerencias del doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo.

PROYECTO DEL PROGRAMA DE TEORIA  
GENERAL DEL PROCESO

3.1. INTRODUCCION

- 3.1.1. Litigio
- 3.1.2. Autodefensa
- 3.1.3. Autocomposición
- 3.1.4. Heterocomposición

Alcalá-Zamora, 1970; 12-22

Díez Picazo, 5-25

Gómez Lara, 13-38

Medina Lima, 202-209

Véscovi, 9-14

Tiempo aproximado: 4 horas

3.2. DERECHO PROCESAL

- 3.2.1. Concepto de Derecho procesal

Carlos, 15-43

Fix-Zamudio, 9-18

- 3.2.2. Clasificación del Derecho procesal

Fix-Zamudio, 18-45

- 3.2.3. Fuentes

Gómez Lara, 85-45

Tiempo aproximado: 6 horas

3.3. JURISDICCION

- 3.3.1. Concepto de jurisdicción y diferencias con las otras funciones del Estado

Alcalá-Zamora, 1974, t.1; 29-60  
Gómez Lara, 129-139

### 3.3.2. Divisiones de la jurisdicción

Cortés Figueroa, 108-116  
Gómez Lara, 101-107

### 3.3.3. Conflictos de atribuciones

Gómez Lara, 149-151  
Tiempo aproximado: 4 horas

## 3.4. COMPETENCIA

### 3.4.1. Concepto de competencia

De Pina y Castillo Larrañaga, 87-89  
Gómez Lara, 141-142

### 3.4.2. Criterios para determinar la competencia

Cortés Figueroa, 121-133  
Gómez Lara, 153-155

### 3.4.4. La competencia subjetiva

Gómez Lara, 147-148  
Tiempo aproximado: 6 horas

## 3.5. EL JUZGADOR

### 3.5.1. Concepto y clases

García Ramírez, 113-118  
Gómez Lara, 158-162

### 3.5.2. Poder Judicial Federal

De Pina y Castillo Larrañaga, 105-122  
Gómez Lara, 175-177  
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

### 3.5.3. Poder Judicial del Distrito Federal

De Pina y Castillo Larrañaga, 122-126  
Gómez Lara, 171-172  
Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia  
del Fuero Común del Distrito Federal

3.5.4. Tribunales del Trabajo

Trueba Urbina, 259-267 y 303-304  
Ley Federal del Trabajo  
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio  
del Estado

3.5.5. Tribunales Administrativos

3.5.5.1. Tribunal Fiscal de la Federación

Fraga, 476-483  
Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación

3.5.5.2. Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Distrito Federal

Fraga, 483-484  
Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Distrito Federal

3.5.6. Tribunales Militares

García Ramírez, 124-125  
Código de Justicia Militar

3.5.7. Los auxiliares del Juzgador

Gómez Lara, 185-189  
Tiempo aproximado: 7 horas

3.6. ACCION

3.6.1. Concepto y naturaleza

Alcalá-Zamora, 1974, t.1.; 318-353  
Briseño Sierra, 1968; 105-115  
Couture, 57-79

3.6.2. Elementos de la acción

Alcalá-Zamora, 1974, t.1.; 353-361  
Chioventa, 31-33

3.6.3. Clasificación de las acciones

De Pina y Castillo Larrañaga, 190-191  
Tiempo aproximado: 8 horas

### 3.7. PROCESO

#### 3.7.1. Naturaleza jurídica del proceso

Alcalá-Zamora, 1970; 120-134

Couture, 124-145

Briseño Sierra, 1968; 125-134

#### 3.7.2. Concepto de proceso

Couture, 121-122

Fix-Zamudio, 87-92

#### 3.7.3. Proceso y procedimiento

Alcalá-Zamora, 1970; 115-120

De Pina y Castillo Larrañaga, 395-396

#### 3.7.4. Etapas del proceso

Gómez Lara, 115-118

#### 3.7.5. Proceso y sociedad

Alcalá-Zamora, 1974, T.II; 139-161

Tiempo aproximado: 6 horas

### 3.8. SUJETOS DEL PROCESO

#### 3.8.1. Las partes

Carlos, 161-164

De Pina y Castillo Larrañaga, 261-265

#### 3.8.2. Capacidad de ser parte, capacidad procesal y legitimación

Carlos, 164-165

De Pina y Castillo Larrañaga, 265-267

#### 3.8.3. Asistencia técnica y representación de las partes: patrocinio y procuración

De Pina y Castillo Larrañaga, 269-275

Gómez Lara, 191-196

#### 3.8.4. La defensa

García Ramírez, 230-235

3.8.5. Terceros y terceristas

Gómez Lara, 211-212

Tiempo aproximado: 6 horas

3.9. ACTOS PROCESALES

3.9.1. Concepto de acto procesal

Carlos, 167-172

Couture, 201

3.9.2. Estructura del acto procesal

Alcalá-Zamora, 1967, 355-356

3.9.3. Clasificación de los actos procesales

Carlos, 175-179

Couture, 202-214

3.9.4. Los medios de comunicación procesal

De Pina y Castillo Larrañaga, 237-242

3.9.5. Tiempo del acto procesal

Alcalá-Zamora, 1967, 356-361

De Pina y Castillo Larrañaga, 231-235

Tiempo aproximado: 6 horas

3.10. NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES

3.10.1. Concepto de nulidad procesal

Cortés Figueroa, 259-269

Gómez Lara, 251-257

3.10. Formas de impugnar las nulidades procesales

Cortés Figueroa, 259-269

Gómez Lara, 251-257

Tiempo aproximado: 4 horas

3.11. TEORÍA DE LA PRUEBA

3.11.1. Concepto de prueba

3.11.2. Finalidad de la prueba

3.11.3. Objeto, necesidad y carga de la prueba

3.11.4. Medios de prueba

3.11.5. Procedimiento probatorio

3.11.6. Apreciación de la prueba

Gómez Lara, 271-282

Ovalle Favela, 288-300

Tiempo aproximado: 4 horas

### 3.12. RESOLUCIONES JUDICIALES

3.12.1. Noción y clasificación

De Pina y Castillo Larrañaga, 341-345

Gómez Lara, 287-289

3.12.2. La sentencia

Couture, 277-293

De Pina y Castillo Larrañaga, 345-346

3.12.3. Requisitos formales y sustanciales

Gómez Lara, 289-292

3.12.4. Clasificación de las sentencias

Couture, 314-327

3.12.5. La cosa juzgada

Couture, 399-436

De Pina y Castillo Larrañaga, 353-359

### 3.13. TEORIA DE LA IMPUGNACION

3.13.1. Los medios de impugnación

De Pina y Castillo Larrañaga, 373-375

Gómez Lara, 293-296

3.13.2. Los recursos

De Pina y Castillo Larrañaga, 275-277

Tiempo aproximado: 3 horas

## 3.14. EJECUCION PROCESAL

## 3.14.1. Eficacia ejecutiva de la sentencia

De Pina y Castillo Larrañaga, 361-364  
Gómez Lara, 297-299

## 3.14.2. Medios de apremio

## 3.14.3. Correcciones disciplinarias

## 3.14.4. Vía de apremio

## 3.14.5. Ejecución de penas

Gómez Lara, 299-304

Tiempo aproximado: 3 horas

## BIBLIOGRAFIA

- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, NICETO. *La regulación temporal de los actos procesales en el Código de 1932 para el Distrito Federal*, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", Núm. 66-67, abril-septiembre de 1967, pp. 355-397.
- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, NICETO. *Proceso, Autocomposición y Autodefensa; (contribución al estudio de los fines del proceso)*, Textos universitarios, UNAM, 1970.
- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, NICETO. *Estudios de teoría general e historia del proceso (1940-1972)*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1974.
- AREAL, LEONARDO JORGE y CARLOS EDUARDO FENOCHIETTO. *Manual de Derecho Procesal: parte general*. T. I, La Ley, Buenos Aires, 1966.
- BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. *El proceso administrativo en Iberoamérica*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1968.
- BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. *Derecho procesal*. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1969-1970.
- CARLOS, EDUARDO B. *Introducción al estudio del Derecho procesal*, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1959.
- CORTÉS FIGUEROA, CARLOS. *Introducción a la teoría general del proceso*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1974.
- COUTURE, EDUARDO J. *Fundamentos del Derecho procesal civil*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1972.
- CHIOVENDA, GIUSEPPE. *Instituciones de Derecho procesal civil*, Trad. de E. Gómez Orboneja, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1948.
- DE PINA, RAFAEL y JOSÉ CASTILLO LARRAÑAGA. *Instituciones de Derecho procesal civil*, Editorial Porrúa, México, 1974.

- DEVIS ECHANDIA, HERNANDO. *Tratado de Derecho procesal civil: parte general*. T. I, Editorial Temis, Bogotá, 1961.
- DÍEZ PICAZO, LUIS. *Experiencias jurídicas y teoría del Derecho*, Editorial Ariel, Barcelona, 1973.
- FIX-ZAMUDIO, HÉCTOR. *El juicio de amparo*, Editorial Porrúa, México, 1964.
- FLORES GARCÍA, FERNANDO. *Sobre la teoría general del proceso*, en "Jurídica", Anuario de la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana, No. 1, julio de 1969, pp. 111-124.
- FRAGA, GABINO. *Derecho administrativo*. Editorial Porrúa, México, 1971.
- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. *Curso de Derecho procesal penal*, Editorial Porrúa, México, 1974.
- GÓMEZ LARA, CIPRIANO. *Teoría general del proceso*. Textos universitarios, UNAM, México, 1974.
- MEDINA LIMA, IGNACIO. *Breve antología procesal*, Textos universitarios, UNAM, México, 1974.
- OVALLE FAVELA, JOSÉ. *La teoría general de la prueba*, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", Núms. 93-94, enero-junio de 1974, pp. 273-302.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO. *Nuevo Derecho procesal del trabajo: Teoría integral*, Editorial Porrúa, México, 1971.
- VESCOVI, ENRIQUE. *Derecho procesal civil*, Ediciones Idea, Montevideo, 1974, T. I.

#### 4. Metodología y técnicas

Si se toma como pr emisa básica que la enseñanza no se limita a una *exposición* verbal del profesor, por brillante y documentada que ésta sea, y en la que el alumno sólo asume la actitud de un receptor pasivo y acríptico, sino que es un verdadero *proceso de experiencias didácticas* que producen el *aprendizaje*, y este último sólo es concebible como "*un cambio relativamente permanente del comportamiento que ocurre como consecuencia de la práctica*",<sup>15</sup> es claro que una metodología educativa eficiente no se debe circunscribir a un sólo tipo de método —generalmente el lógico deductivo— ni recurrir a una sola técnica —comúnmente la lección "magistral". La enseñanza, actualmente, sólo se conciben en función de los cambios o modificaciones relativamente permanentes que produce en la conducta del alumno, esto es, en función del *aprendizaje*, por lo que es más adecuado hablar de un proceso de enseñanza-aprendizaje, que referirse a estos dos fenómenos en forma separada o aislada. Aunque es posible que se produzca aprendizaje a través de procesos diversos de la enseñanza —por ejemplo: condicionamientos sociales en general— no es posible desvincular la enseñanza del aprendizaje: cuan-

<sup>15</sup> ARDILA, Rubén, *Psicología del aprendizaje*, siglo veintiuno editores, México, 1970, p. 18.

do la actividad del profesor no produce aprendizaje, en realidad no ha habido enseñanza.<sup>16</sup>

Además del método *deductivo*, que opera a base de exponer conceptos y principios para derivar conclusiones, también es posible utilizar el método *inductivo*. A este respecto, conviene recordar las palabras con que empieza Carnelutti su clásico *Sistema de Derecho Procesal Civil*: "Lo primero que debe hacer quien estudie Derecho procesal es, por un lado, ir a ver un proceso, y por otro, tener el Código de procedimientos sobre la mesa. La lectura de los artículos de éste, o la contemplación del desenvolvimiento de aquél, proporcionan al estudioso noticias históricas. Y como se halla en situación de observar tales cosas por sí, es suficiente con que se le estimule a la atenta y frecuente observación de las mismas".<sup>17</sup> Por eso es muy recomendable encargar a los alumnos, dentro de sus actividades, la consulta de expedientes de dos procesos —uno civil y otro penal— para que puedan observar en forma concreta su desarrollo. Cuando la enseñanza se limita a la exposición de conceptos y principios, resulta sumamente difícil para los alumnos lograr un aprendizaje efectivo. Como resultado de la consulta, los alumnos deben presentar un *informe* de los expedientes, analizándolos en función de las diversas etapas procesales.

Es recomendable, además, que la determinación de algunos conceptos se genere a través del planeamiento de casos concretos. Esto podría hacerse, por ejemplo, al tratar la noción de litigio, exponiendo diversos conflictos, para que los alumnos puedan discriminar los que tengan trascendencia jurídica —litigios—, de aquéllos que no la tienen.

La metodología debe lograr también la *participación* activa de los alumnos. El proceso de enseñanza-aprendizaje es esencialmente *formativo*, y cuando se desarrolla a través de la actividad expositiva del profesor y la actitud receptiva, acrítica y dogmática, de los alumnos, forma estos últimos en la pasividad, en la carencia de imaginación y de aptitud crítica. La participación activa de los alumnos, por el contrario, los transforma para asumir actitudes que procuran la investigación de los problemas y la búsqueda de soluciones verificables.

Esta participación activa se puede desarrollar a través de diferentes técnicas y formas:

a) En primer término, los alumnos deben *enseñarse a investigar*, a "aprender a aprender". Para esto es conveniente encargarles la redacción

<sup>16</sup> Cf. GARCÍA GONZÁLEZ, Enrique y M. RODRÍGUEZ CRUZ, Héctor, *El maestro y los métodos de enseñanza*, 1: Cuadernos de metodología de la enseñanza superior, Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, México, 1973, pp. 13-16.

<sup>17</sup> CARNELUTTI, Francisco, *Sistema de Derecho procesal civil: I Introducción y función del proceso civil*, trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo, UTEHA, Buenos Aires, 1944, p. 1.

de reseñas bibliográficas sobre las obras citadas, en los temas referentes a los conceptos fundamentales del Derecho procesal: jurisdicción, acción y proceso (3. → 3.1.; 3.6.1., y 3.7.1. de proyecto de programa). También resulta útil encomendarles la elaboración de *organigramas* que hagan gráfica la estructura y jerarquía que los diversos órganos jurisdiccionales (3.5.2. a 3.5.6.).

Como complemento, puede resultar recomendable la elaboración de un *trabajo individual* y otro *colectivo de investigación*, en la forma que indica Flores García,<sup>18</sup> sobre alguno de los temas del proyecto del temario. Todas estas labores, como es lógico, habrían de desarrollarse dentro del Seminario de Derecho Procesal. En este sentido, estamos de acuerdo con Medina Lima cuando afirma que las actividades de seminario deben "formar parte principal e inseparable del *currículum* de estudios procesales".<sup>19</sup>

b) En segundo lugar, la participación del alumno se debe lograr también dentro de la clase, no solo mediante la formulación de preguntas de la exposición de temas "vistos" con anterioridad, sino mediante técnicas que los estimulen en su aprendizaje sistemático, tales como los *paneles*. Estos pueden referirse a temas en los que haya una variedad de enfoques o gran diversidad de teorías.

Es claro que existen, además, una gran cantidad de técnicas y recursos que pueden ser empleados en el proceso de enseñanza-aprendizaje, pero nos hemos limitado a señalar sólo algunos de los que, en las condiciones materiales actuales, sí se encuentran a disposición del profesor. Otros, como las conferencias, mesas redondas, *simposia*, etcétera, requieren, en todo caso, de decisiones administrativas que no son tomadas por el profesor, aunque sí pueden ser sugeridas o solicitadas por él.

La transformación de la metodología de la enseñanza del derecho en general, y dentro de ella la del derecho procesal, no puede ser realizada cabalmente por cada profesor en forma aislada. Requiere necesariamente de un esfuerzo colectivo coordinado y apoyado por los órganos directivos de las Facultades, Escuelas y Departamentos de Derecho. Con acierto ha advertido Fix-Zamudio que serán infructuosos los esfuerzos que se hagan por implantar la enseñanza activa y superar el sistema tradicional de carácter verbalista, sino se proporcionan los *recursos técnicos* indis-

<sup>18</sup> FLORES GARCÍA, Fernando, *Docencia en las Facultades de Derecho*, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", Núm. 91-92, julio-diciembre de 1973, pp. 407 y 408.

<sup>19</sup> MEDINA, Ignacio, *ob. cit.*, p. 212. En forma similar, Fix-Zamudio expresa: "Resulta indudable que los seminarios de investigación de carácter permanente son indispensables para lograr que tanto los alumnos como los profesores puedan participar en una enseñanza y en un aprendizaje activos, a través de la investigación, sin la cual el conocimiento de la disciplina jurídicas quedará petrificado". *Docencia en las Facultades de Derecho*, en "Enseñanza del Derecho y sociedad en Latinoamérica", Unión de Universidades de América Latina, México, 1975, p. 79.

pensables para que sean utilizados por profesores y alumnos, especialmente bibliotecas jurídicas debidamente clasificadas y dotadas de las revistas jurídicas más importantes y *materiales de enseñanza*, que permitan a los alumnos el estudio continuo de los temas del programa, para que puedan participar activamente en la enseñanza.<sup>20</sup>

Debemos mencionar también que, además de las asignaturas curriculares actuales, resulta conveniente establecer la clínica jurídica, entendida, al decir de Eduardo B. Carlos, como “un verdadero laboratorio donde profesores, estudiantes y personal técnico, experimentarán la realidad tal como ella se presenta; donde se examinará la legislación vigente ya en función, es decir, palpando las ventajas e inconvenientes obtenidos en su aplicación...”<sup>21</sup>

Por último, dentro de este apartado, conviene advertir que la participación activa de los alumnos no excluye la planeación y preparación de la materia por parte del profesor; al contrario, exige que éste se encuentre mejor preparado, ya que tendrá que tratar con alumnos más activos, que deberán tener un conocimiento previo de los temas por analizar y que lo interrogarán con mayor profundidad. El método activo no es un pretexto para la impreparación del profesor; es un motivo y una exigencia para su superación.

## 5. Evaluación

Se ha considerado que la evaluación, en general, “consiste en la aplicación de instrumentos de medición, para comprobar si los alumnos alcanzaron o no los objetivos propuestos”.<sup>22</sup> Reconociendo el carácter formativo de la evaluación, debe tenerse mucho cuidado para que ésta sirva de estímulo en la formación de los futuros juristas y, en general, para que retroalimente todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.<sup>23</sup>

En el curso de Teoría general del proceso deben aplicarse también los tres tipos de evaluación: a) la *diagnóstica* o prevaloración, con el objeto de detectar los conocimientos y la conducta del alumno al empezar el curso; b) la *formativa*, para controlar la enseñanza y el apren-

<sup>20</sup> *Ob. cit.*, en la nota anterior, pp. 71-72.

<sup>21</sup> CARLOS, Eduardo B., *Clínica jurídica y enseñanza práctica*, EJE, Buenos Aires, 1959, p. 122.

<sup>22</sup> FERNÁNDEZ MUÑOZ, op. cit., p. 21.

<sup>23</sup> Según QUESADA CASTILLO, Rocío, la “evaluación educativa permite retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje conforme a bases y criterios objetivos: descubre aquellos elementos que no lograron los resultados esperados y proporciona información pertinente y significativa para orientar el perfeccionamiento o decidir el reemplazo de estos elementos”. *Alcance y perspectiva de la evaluación educativa*, Deslinde N° 5, Cuadernos de cultura política universitaria, Serie nuevos métodos de enseñanza, UNAM, s/f, p. 2.

dizaje durante el desarrollo del curso, y *c*) la *sumaria*, aplicada al final, con el propósito de asignar calificaciones.

La evaluación sumaria, aunque se aplique al final, debe considerar todos los elementos aportados por los alumnos en el desarrollo del curso —informes, reseñas, bibliográficas, organigramas, trabajos de investigación, etcétera—, y realizarse en función de los objetivos planeados.